

AVISO 07/SE/01-06-2015

MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS RESTRICCIONES ELECTORALES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 4 AL 7 DE JUNIO DE 2015, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

1. Que mediante Aviso 005/SO/05-03-2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un periódico de circulación estatal y en la página web de este Instituto Electoral; se hizo del conocimiento general, que en términos del artículo 291 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, que durante la jornada electoral y en el lapso que duren las campañas electorales de las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos, las autoridades y servidores públicos municipales, estatales y federales, deberían suspender las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no fuera necesaria o de utilidad pública inmediata. Asimismo, que deberían interrumpir durante quince días previos a la elección, las actividades que implicaran la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que formara parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender campañas de información las relativas a servicios educativos problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

2. Que el artículo 289, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que durante los tres días previos a la jornada electoral y hasta antes de la hora determinada por el Consejo General del Instituto, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos a quienes los hicieren a las penas establecidas y aplicables en la Ley General (en materia) de Delitos electorales.

3. Que el artículo 278, párrafo sexto, de la Ley referida, dispone que durante los tres días anteriores y el de la jornada electoral no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; debiendo suspenderse también, todo acto de difusión de notas periodísticas y prensa escrita.

4. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.

5. Que mediante Acuerdo INE/CG265/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció las condiciones y restricciones electorales a que se deberán sujetar los partidos políticos, candidatos y ciudadanos en general durante el periodo comprendido del 4 al 7 de junio de 2015, correspondiente al proceso electoral federal 2014-2015; lo cual se hizo del conocimiento de este organismo electoral del Estado, en la sesión extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2015.

6. Que en atención a las disposiciones legales y reglamentarias antes señaladas, se hace necesario difundir a través de la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en dos medios de comunicación local impresos, las restricciones a que deberán sujetarse los partidos políticos, candidatos y ciudadanía en general durante el periodo de reflexión que comprende los tres días previos a la jornada electoral, esto es, 4, 5 y 6 de junio de 2015, y durante la propia jornada comicial del 7 de junio del mismo año, en los términos del siguiente:

AVISO

A los partidos políticos, candidatos, servidores públicos y público en general, que durante los días 4, 5 y 6 de junio de 2015, y durante la propia jornada comicial del 7 de junio del mismo año, correspondientes al proceso electoral local 2014-2015, de las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos deberán sujetarse a las siguientes restricciones:

PRIMERO. Queda prohibida la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismos electorales; y queda prohibida su difusión por cualquier medio, incluyendo radio y televisión.

SEGUNDO. Los partidos políticos y los candidatos, deberán tomar las medidas necesarias para que no se difunda propaganda política o electoral que previamente hayan contratado, observando en todo momento las disposiciones constitucionales y legales aplicables, incluyendo la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

TERCERO. Retirar su propaganda electoral que se encuentre en un radio de 50 metros de los lugares donde se instalarán las casillas electorales.

CUARTO. Se mantiene vigente la suspensión total de la difusión en los medios de comunicación social de toda la propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios.

QUINTO. De la misma forma, continúa vigente la suspensión definitiva de actividades de las autoridades federales, estatales y municipales que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de programas asistenciales o de gestión y desarrollo social.

Las únicas excepciones a los dos puntos anteriores, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

SEXTO. Queda prohibida la publicación y la difusión por cualquier medio de comunicación, ya sea impreso, electrónico, radio o televisión, inclusive, de resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

SÉPTIMO. Los resultados de encuestas de salida o conteos rápidos que se realicen el día de la Jornada Electoral, podrán hacerse públicos a partir de las veinte horas del siete de junio del dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento general para sus efectos conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 01 de junio de 2015.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARISELA REYES REYES

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ